Cojutepeque, sábado 27 de Febrero de 1858.

CONTENIDO DE ESTE NUMERO.

Documentos edeiales.

Decretos organizando los Ministerios y reformando la ley de Mucleipalidades.—Acta de la Claurea de Represen-tantes.—Acuardos del Cobierso organizando la Adasna de la Concordia, nombrando Ministres, Gobernadores y Cozamduntes de les Departamentos, Aprillor de Guerra, un Jefe de lastrucción y no Juez de 1º instancia, concediende dos empleos de Toriente Cerenol, y seillonde a la Union ha false de Pueta de Zucate y Person.

Articulas de fando.

Success de San Miguel.-Los Padres Joszians. - Eleccioni-Promotora

Surenas de Sur Miguel.—Colegie de la Asumilia.— Traslacion de la Corte de Justicia.

Variedades.

Pacificacion de los Estados Hispanos Americanos. Movimiento maritimo.

De Aenjutla.

Asine.

Vapor del son.

PARTE OFICIAL.

CAMARAS LEGISLATIVAS.

MINISTERIO GENERAL.

DECRETO número 13, creando cuatro Ministerios.

El Presidente del Estado del Salvador.-Por cuanto: la Asamblea general ha decretado lo que sigue. La Câmara de Senadores del Estado del Saleador.

CONSIDERANDO:

Que el mejor servicio público demanda la organizacion de las Secretarias del despacho del Gobierno de una manera mas propio al ensanche que han tomado los varios ramos de la Administracion: tomada en consideracion la iniciativa que al efecto le ha dirigido el Gobierno; y deseosa de conciliar el interes público con la situacion del Tesoro; ha tenido a bien decretar v

DECRETA:

Art. 1:-Se crean cuatro Ministerios: uno de Relaciones Exteriores: otro de Gobernacion, Justicia, Instruccion Pública, y Negocios Eclesinsticos: otro de Hacienda y Guerra: v otro de Fomento de la Agricultura, Industria y Comercio y de Trabajos Públicos.

Art. 2?—Los sueldos del Ministro de Relaciones Exteriores y del de Fomento serán los mismos que hoy tienen en el presupuesto los otros dos Secretarios del despacho. I

para agregar por abora la Secretaría de Fomento a cualquiera otra, desarrollar sus atribuciones, nombrar sus agentes y fijar las de estos.

Art. 49-Habrá un Jefe de Seccion y un escribiente mas para el desempeño de la Secretaria de Relaciones Exteriores, con el sueldo de setecientos veinte pesos el primero, y con el de trescientos el segundo.

Dado en la Camara de Senadores: Cojutepeque, Febrero 12 de 1858.— A la Cámara de Diputados.—José Maria Silva, Senador Presidente.— Manuel Rafael Reyes, Senador Seeretario.—Mariano Payés, Senador Secretario.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados: Cojutepeque, Febrero 18 de 1858.—Al Supremo Poder Ejecutivo. - Albino Diaz, Diputado Presidente.-Horacio Parker, Diputado Secretario.—Rosa Rodriguez, Diputado Pro-Secretario.

Casa de Gobierno: Cojutepeque, Febrero 22 de 1858.—Por tanto:

ejecátese.

Miguel Santin.

El Ministro general. Ignacio Gomez.

DECRETO número 14, reformando la ley de Municipalidades.

El Presidente del Estado del Salvador.—Por cuanto: la Asamblea general ha decretado lo que sigue. La Cámara de Senadores del Estado del Salvador.

Teniendo presente que la experiencia ha demostrado que el número de municipales, creado por la ley 14, título 2º, libro 4º de la Recopilacion, es muy diminuto, atendidas las varias obligaciones que por la ley de 4 de Setiembre de 1832 competen a las Municipalidades; y que, si el desempeño de los Secretarios Municipales en la direccion de los Juzgados de Paz es fácil y necesario en las poblaciones cortas, en las cabecederas de distrito y de departamento es dificil e incompatible con sus primeras obligaciones; ha tenido a bien deeretar v

DECREEAT

Art. 39-Se autoriza al Gobierno a diez mil habitantes tendrán un Alcalde, cuatro Regidores, un Sindico, dos Jueces de Paz propietarios y dos suplentes.

Art. 2º-Las poblaciones de doscientos a tres mil habitantes, tendrán un Alcalde, dos Regidores, un Juez de Paz propietario y un suplente 1º y otro 2º para que, por el orden de sus nombramientos, llenen las faltas del propietario en los casos determinados por la ley.

Art. 3?-Las actuales Juntas electorales elegirán, en el primer domingo siguiente a la publicacion de esta lev los individuos que conforme a los artículos precedentes, se

deben aumentar.

Art. 49—En caso de muerte, enfermedad, ausencia, u otro impedimento legitimo del Alcalde, será subrogado por los Regidores, por el órden de sus nombramientos, el cual no podrá ser alterado de ninguna manera, sino es por los mismos motivos espresados.

Art. 5e-Los Jueces de Paz nombrarán libremente los Directores de sus Juzgados, cuando los necesiten, y podrán llamar para Directores, en los pueblos que no sean cabeceras de distrito, a los Secretarios Municipales, quienes serán obligados a servir. Mas dichos Secretarios no podrán ser Directores de los Juzgados de Paz de las cabeceras de distrito.

Art. 6º -Las Municipalidades nombrarán sus Secretarios, segun lo dispone la ley, y los Jueces de Paz, sus Directores, dando igualmente cuenta de los nombramientos al Gobierno Departamental, para su aprobacion, o no aprobacion, si los nombrados no reunen la instruccion. houradez y moralidad necesarias.

Art. 79-Se prohibe a los Alcaldes y Regidores Municipales desempeñar los Juzgados de Paz. Los depósitos de los Jueces propietarios solo se podrán hacer en los suplentes de estos.

Art. 82—Quedan reformadas las leyes 14 y 16 título 2, libro 4º de la Recopilacion, y derogada la 17 del mismo título y libro.

Dado en Salon de sesiones de la Art. 19-Las poblaciones de tres Cámara de Senadores, en Cojntepe-